

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2020-0034 (6390)

Ejecutante : JUSTO MANRIQUE CARDENAS

Ejecutado : YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en Purificación y a favor de **JUSTO MANRIQUE CARDENAS**; igualmente mayor de edad y domiciliado en la Vereda San Buenaventura de Purificación; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$12'200.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio (Fl. 3 C.1).-

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre de capital desde el 13 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

1.2 No se decretan intereses de plazo por cuanto las fechas detalladas en la pretensión segunda no corresponde a lo evidenciado en el titulo valor (letra de cambio).

Sobre costas se decidirá oportunamente.

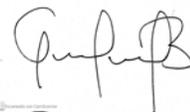
Notifíquese este proveído a la señora **YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que

corren simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos y un CD, para su respectivo traslado.

RECONOCER al Doctor **ABDONIAS VERA CABRERA**, como apoderado Judicial de **JUSTO MANRIQUE CARDENAS**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez



GABRIELA ARAGON BARRETO